INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, entre los Gobiernos de la República de Chile y del Estado de Israel, sobre actividades remuneradas para los familiares de una misión diplomática o representación consular.

BOLETÍN Nº 5.757-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, del 30 de enero de 2008.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión de 8 de julio de 2008, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistió, especialmente invitado, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados

internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y promulgada en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que este instrumento reconoce los vínculos de amistad entre ambos países y recoge, asimismo, una inquietud de los funcionarios y funcionarias diplomáticos para permitir a sus familiares el ejercicio de un trabajo remunerado en el otro país. Con ello, se facilita la vida familiar y se establece un marco jurídico que permite mejorar sus condiciones de vida, haciendo posible, igualmente, una mayor integración entre las sociedades.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados el día 6 de marzo de 2008, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 18 de marzo de 2008, aprobando por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en estudio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 3 de julio de 2008, aprobó el proyecto con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes (62 votos a favor y dos en contra).

4.- Descripción del Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de un Preámbulo y 8 artículos, que se reseñan a continuación.

Las Partes reconocen en el Preámbulo el interés de los familiares de los funcionarios de tener la posibilidad de trabajar en el Estado en el que se encuentran destinados.

El artículo 1 consagra la autorización para que las personas que forman parte del grupo familiar de un miembro de una misión diplomática o representación consular del Estado que envía, puedan dedicarse a actividades remuneradas en el Estado receptor, sobre una base de reciprocidad, de conformidad con la legislación del Estado receptor y las disposiciones del presente Acuerdo. Se agrega, además, que el Estado

receptor se reserva el derecho a denegar la autorización para contratación en ciertas áreas y que la autorización para dedicarse a una actividad remunerada será válida sólo mientras permanezca en el cargo el miembro de la misión diplomática o representación consular en el Estado receptor o como máximo tres meses después.

Para los propósitos del Acuerdo, el artículo 2 define en los literales a) y b) lo que se entiende por miembro de una misión diplomática o representación consular y por familiar de un funcionario. Así, en el primer caso, lo es cualquier funcionario del Estado que envía, que no sea nacional ni residente permanente en el Estado receptor y que sea destinado a un cargo oficial en el Estado receptor en una misión diplomática o representación consular. En el segundo, se consigna que lo son: el cónyuge, los hijos dependientes solteros menores de 21 años o los hijos dependientes solteros menores de 25 años que se encuentren cursando, en calidad de alumnos regulares, carreras conducentes al título respectivo en universidades o instituciones de educación superior reconocidas por cada Estado, y los hijos solteros que estén discapacitados física o mentalmente pero en condiciones de trabajar.

El artículo 3 establece los procedimientos a seguir por las Partes para la contratación del familiar dependiente, sujetándola a una autorización previa de las autoridades pertinentes. Se contempla también la situación del familiar de un funcionario que desee cambiar de empleador, requiriéndose para ello presentar una nueva solicitud. Cabe destacar que la autorización para que el familiar de un funcionario se dedique a una actividad remunerada no implica la exención de ninguna exigencia, como tampoco el reconocimiento de la otra Parte de un título para el ejercicio de una profesión.

A su vez, el artículo 4 regula el alcance de la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa de que gocen los familiares de funcionarios que desarrollen una actividad remunerada, disponiendo que tal inmunidad no regirá con respecto a ningún acto u omisión realizado en el desarrollo de la actividad remunerada y que competa a la jurisdicción civil o administrativa del Estado receptor.

El artículo 5 trata de la inmunidad del familiar ante la jurisdicción criminal del Estado receptor, disponiendo que ésta se seguirá aplicado con respecto a cualquier acto realizado en el curso de la actividad remunerada, salvo si se trata de delitos graves cometidos en el desarrollo de la misma, a solicitud por escrito del Estado receptor. No obstante, el Estado que envía deberá considerar seriamente retirar la inmunidad de jurisdicción criminal del Estado receptor al familiar involucrado.

Con respecto a la legislación aplicable en materia tributaria y previsional, el artículo 6 estipula que el beneficiario de este

Acuerdo estará sujeto en el ejercicio de su actividad remunerada a la legislación nacional del Estado receptor.

Se dispone en el artículo 7 que las Partes serán, mediante consultas mutuas, las que deberán solucionar cualquier diferencia o controversia en relación con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

Finalmente, el artículo 8 prevé la entrada en vigor del presente Acuerdo, su duración y posibilidad de denunciarlo.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El señor Presidente de la Comisión procedió a otorgar la palabra al Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso, quien explicó que este Convenio beneficia a los familiares del personal diplomático, los cuales podrán ejercer una actividad remunerada en el país en el cual estén residiendo. Agregó que también permite disponer de un mejor ingreso al grupo familiar.

La Comisión acordó sugerir a la Sala su aprobación, teniendo presente que se trata de un Convenio de usual estilo entre países amigos y que, además, favorece al personal diplomático y sus familias.

Puesto en votación el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Gazmuri, Romero y Pizarro.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Israel sobre Actividades Remuneradas para los Familiares de Funcionarios de una Misión Diplomática o Representación Consular”, suscrito en Israel el 1 de noviembre de 2007.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica (Presidente), Jorge Pizarro Soto y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 30 de septiembre de 2008.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, entre los Gobiernos de la República de Chile y del Estado de Israel, sobre actividades remuneradas para los familiares de una misión diplomática o representación consular.

(Boletín Nº 5.757-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas en el Estado receptor, para las personas indicadas, sobre la base de un tratamiento recíproco.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo, el que, a su vez, consta de ocho artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la mayoría de sus miembros presentes (62 votos a favor y 2 en contra).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 de julio de 2008.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 30 de septiembre de 2008.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario